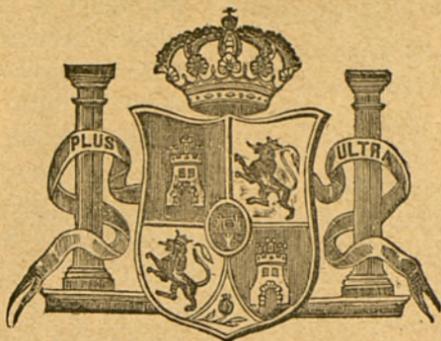


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 ---  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 120.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO

provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.

(Continuacion.)

A. 44. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazon para toda clase de embutidos. Pagará cada uno por cuota irreducible 128

#### Cambiantes.

A. 45. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagará cada uno:

- En Madrid..... 804
- En Barcelona..... 592
- En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar... 398
- En las demás poblaciones.. 200

#### Comerciantes.

A. 46. Comerciantes banqueros ó casas de Banca dedicadas principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas. Pagará por cada uno:

- En Madrid..... 4400
- En Barcelona..... 3850
- En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia... 2200
- En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona.... 1750
- En poblaciones de mas de 30.000 habitantes..... 1590
- En las de 20.001 á 30.000. 1300
- En las de 16.001 á 20.000.. 900

- En las de 10.001 á 16.000. 700
- En las de 5.000 á 10.000.. 450
- En las restantes..... 300

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reunan las condiciones de puerto con Aduana de 1.<sup>a</sup> ó 2.<sup>a</sup> clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estacion.

A. 47. Comerciantes que además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remitan por su cuenta; y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comision, exporten aquellas al extranjero ó Ultramar, Pagará cada uno.

- En Madrid y Barcelona... 2960
- En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia..... 2200
- En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona..... 1850
- En poblaciones de mas de 30.000 habitantes..... 1690
- En las de 20.001 á 30.000. 1500
- En las de 16.001 á 20.000. 1250
- En las de 10.001 á 16.000. 990
- En las de 5.401 á 10.000.. 750
- En las de 2.301 á 5400... 600
- En las de menos habitantes 490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reunan las condiciones de puerto con Aduana de 1.<sup>a</sup> ó 2.<sup>a</sup> clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estacion.

Nota. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de

aparatos á propósito, y aun encastrarlos ó reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduacion alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor.

Los comerciantes que á la vez se hallen matriculados como navieros, podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad, sin satisfacer contribucion por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques ó cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les corresponda.

#### Comisionistas.

A. 48. Comisionistas que se dedican únicamente á operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos, por encargo ó cuenta ajena, sin derecho á ser intermediarios en la compra venta, ni tampoco á tener depósitos ni artículos almacenados. Pagará cada uno:

- En Madrid..... 862
- En Barcelona..... 798
- En Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Santander..... 694
- En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena, Coruña y Tarragona..... 604
- En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes..... 516
- En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes..... 322
- En las de 2.501 á 10.000.. 244
- En las demás poblaciones. 168

A. 49. Comisionistas con residencia fija que, sin comprar ni vender, tienen en local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes; y los que sin tener muestrario se valen de anuncios ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos; pero sin

poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrarlos ni reembolsar su importe. Pagará cada uno:

- En Madrid y Barcelona... 300
- En todas las capitales de provincia..... 220
- En las demás poblaciones. 164

Nota. Los que contribuyan por este concepto podrán ejercer tambien la industria en ambulancia, ó sea viajar con sus muestras, sin pagar por la tarifa 5.<sup>a</sup>

A. 50. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes y fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. Pagará cada uno por cuota irreducible:

- En Madrid..... 254
- En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 204
- En las de 20.001 á 40.000.. 152
- En las de 10.001 á 20.000. 102
- En las poblaciones restantes tributarán segun el núm. 5 de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>

#### Corredores.

A. 51. Corredores colegiados de comercio. Pagará cada uno:

- En Madrid y Barcelona... 630
- En poblaciones de mas de 20.000 habitantes..... 380
- En las demás..... 190

A. 52. Corredores libres llamados Zurupetos, que se dedican á operaciones de cambio y bolsa. Pagarán:

- En Madrid..... 630
- En Barcelona..... 500
- En las demás poblaciones, 200

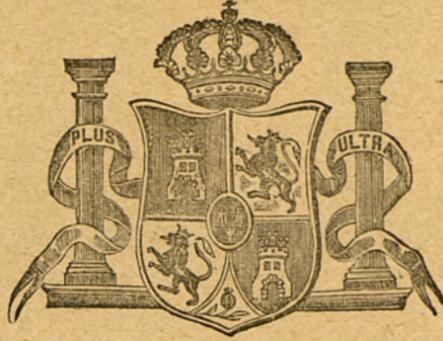
A. 53. Corredores colegiados, intérpretes de buques, segun el artículo 113 del Código de Comercio. Pagará cada uno.

- En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia..... 630
- En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona.... 380
- En puertos habilitados de mas de 16 000 habitantes, que no sean los expresados..... 200

## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE BURGOS.

*Sesion celebrada por la Junta provincial del Censo electoral el dia 1.º de Mayo de 1893.*

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial á las ocho en punto de la mañana de dicho dia, bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, los Vocales natos de la misma Excmo. Sr. D. Antonio Martinez Acosta, D. José Raimundo de Juana, D. Eduardo Mendez, D. Francisco Aparicio y Ruiz, Excmo. Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, D. Julian Gutierrez, D. Segundo de la Morena y D. Manuel Chico, y los nombrados por la Diputacion D. Gregorio Gutierrez, D. Agustin Barbadillo y D. Santos Ortega, con el fin de celebrar la sesion prevenida por el art. 14 de la ley electoral vigente, dióse lectura del acta de la anterior de 7 de Abril último y quedó aprobada.

Seguidamente la Junta provincial acordó por unanimidad aprobar las listas de electores remitidas para la rectificacion del Censo electoral correspondiente á este año por las respectivas Juntas municipales del Censo de los municipios de la provincia en que no se han presentado reclamaciones de inclusion, exclusion y de rectificacion, que son á saber:

En el partido judicial de Aranda las de La Aguilera, Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas,

Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado, Milagros, Ontoria de Valdearados, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Sotillo de la Rivera, Torregalindo, Tuvilla del Lago, Vadocondes, La Vid de Aranda, Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Zazuar.

En el partido judicial de Belorado las de Alcocero, Araya, Bascañana, Carrias, Castil de Carrias, Castil Delgado ó Villaipun, Cerezo de Riotiron, Cerratón de Juarros, Cueva Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotiron, Garganchon, Ibrillos, Ocon de Villafranca, Pineda de la Sierra, Puras de Villafranca, Quintanaloranco, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Tosantos, Valmala, Vitoria, Villaescusa la Sombria, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Villalbos, Villalomez, Villambistia, Villanasur Rio de Oca.

En el partido judicial de Briviesca las de Abajas, Aguas Cándidas, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzoza de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba. Cameno, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Cillaperlata, Cornudilla, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Padrones de Bureba, La Parte de Bureba, Pino de Bureba, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanarruz, Quintanavides, Quintanillabon, Quintanilla San Garcia,

Reinoso, Rucandio, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Santa Maria del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Solas de Bureba, Solduengo, Terminon, Vallarta de Bureba, Las Vegas, La Vid de Bureba, Vileña, Zuñeda.

En el partido judicial de Burgos las de Agés, Albillos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Los Ausines, Abellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel ó Villareal de Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Las Celadas, Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Las Hormazas, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, La Molina de Ubierna, La Nuez de Abajo, Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Las Quintanillas, Quintanilla de Vivar ó Morocisla, Rabé de las Calzadas, Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Rioseras, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salgüero de Juarros, San Adrian de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Maria Tajadura, Santivañez Zarzaguda, Santovenia, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos, Tardajos, Tobes y Rahedo, Los Tremellos, Ubierna, Urones, Urrez, Vilvies-

tre de Muñó, Villafria, Villagutierrez, Villalbilla junto á Burgos, Villamel de la Sierra, Villanueva Rio Ubierna, Villariezo, Villarmentero, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde Peñaorada, Villayerno Morquillas, Villayuda ó la Ventilla, Villorejo, Villorobe, Zalduendo, Zumel.

En el partido judicial de Castrogeriz las de Los Balbases, Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudios, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Itero del Castillo, Olmillos de Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palazuelos junto á Pampliega, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Sasamon, Vallejera, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva de Argaño, Villaquiran de la Puebla, Villaquiran de los Infantes, Villсандино, Villasidro, Villasilos, Villaverde Mogina, Villaveta, Villazopeque, Yudego y Villandiego.

En el partido judicial de Lerma las de Abellanosa pe Muñó, Bahabon, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Fontioso, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Puente-dura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa Maria de Mercadillo, Santivañez del Val, Tejada, Tordomar, Tordueles, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Torresandino, Tórtolles, Villafruela, Villahoz, Villal-

En los de menor número de habitantes..... 150

54. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:

En Madrid..... 190

En Barcelona..... 114

Los que lo sean en las demás poblaciones tributarán según el núm. 4 de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>

A. 55. Corredores de toda clase de fincas. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid..... 200

En poblaciones de mas de 20.000 habitantes..... 158

En las poblaciones restantes tributarán según el núm. 8, clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>.

56. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carrajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid y Barcelona... 110

En las demás poblaciones tributarán según el núm. 7 de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>

#### Consignatarios.

A. 57. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos ó efectos que se les consignen. Pagará cada uno:

En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander y Coruña..... 632

En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes..... 480

En los de 10.001 á 20.000.. 380

En los demás puertos..... 296

A. 58. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que les consignen. Pagará cada uno;

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia..... 250

En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes..... 164

En los de 10.001 á 20.000 habitantes..... 126

En los demás puertos..... 94

#### Contratistas.

A. 59. Contratistas de obras particulares y destajistas. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona... 280

En las demás capitales de provincia..... 140

Los que ejerzan en las demás poblaciones tributarán por el número 6 de la clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup>

(Continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, para la resolucion que proceda, el expediente y recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Lopez Perez, vecino de la Merindad de Castilla la Vieja, contra providencia de este Gobierno civil confirmando la destitucion del expresado sugeto del cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo acordada por aquella corporacion.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, lo hago público para que llegue á conocimiento del interesado.

Burgos 27 de Abril de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

Correspondiendo en el presente año la renovacion de las Juntas municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1891, y próxima la época en que debe procederse á los trabajos preparatorios para el nombramiento de las nuevas Juntas, que han de estar constituidas en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo venidero, encargo á los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno, á la mayor brevedad, las propuestas para el nombramiento de dichas Juntas, según establece el art. 54 de la ley de Sanidad vigente.

Burgos 30 de Abril de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

Encargo á los Alcaldes de los pueblos donde existan desterrados remitan á este Gobierno con toda urgencia un estado que los comprenda, y en el que se hará constar la pena ó duracion del destierro, fecha en que empezaron á sufrirla y demás vicisitudes necesarias sobre el cumplimiento de las condenas.

Burgos 29 de Abril de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

### DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cuales se presentarán á cobrar en los dias siguientes:

Dia 1. Monte-pio militar y cesantes.

Dia 2. Jefes y Oficiales, remuneratorias y mesadas de supervivencia.

Dia 3. Monte-pio civil y jubilados.

Dia 4 Tropa mensual y ex-claustrados.

Dias 5, 6 y 8. Todas las nóminas.

Dia 9. Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados serán baja en la nómina de este mes, que se retirará de la Depositaria precisamente en el indicado dia 8 después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se halle.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 28 de Abril de 1893.

El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

#### Consumos.

El 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Mayo es el dia del vencimiento legal de las contribuciones é impuestos; y hallándose comprendido entre estos el de consumos, esta Administracion cree de su deber invitar, por medio de esta circular en el Boletin oficial, á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, para que se presenten en esta oficina á efectuar el pago del cupo de consumos que por el cuarto trimestre le corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento, antes del dia 15 de dicho mes, cumpliendo de esa manera con el deber en que se hallan de hacerlo así, evitándose los gastos y molestias que necesariamente se les proporcionaria, obligando á la Administracion con la demora en el pago á tener que emplear medidas coercitivas, siempre enojosas, pero que llegado ese caso se vería en la precision de adoptar.

Espero que sin necesidad de nuevos avisos y escitaciones, los Sres. Alcaldes, á quienes particularmente me dirijo, ordenarán el pago del cupo de consumos en el plazo fijado, demostrando de esa manera su buena administracion y celo en el cumplimiento de su deber.

Burgos 29 de Abril de 1893.—El Administrador, P. I., Manuel de Espinosa.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

#### SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 17 de Marzo último, lo que sigue:

Excmo. Sr.—En Real orden circular de esta fecha se dice por este Ministerio lo siguiente:

Con el fin de evitar las dificultades originadas por las citaciones hechas ante los Juzgados á los Jefes de los Cuerpos en demanda de daños ó perjuicios causados por dichas colectividades á los particulares demandantes: el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de Noviembre último, se ha servido disponer que, antes de comparecer en juicio ante los Tribunales ordinarios los Cuerpos armados, soliciten sus Jefes permiso de las Autoridades judiciales militares de quienes dependan, y que si estas no estimasen procedente la mencionada jurisdiccion, por obedecer los hechos litigiosos al cumplimiento de órdenes superiores, á necesidades del servicio en operaciones y maniobras militares, ó á otras causas legítimamente justificadas, interpongan la competencia á que se refiere el art. 12 del Código de justicia militar; siendo al propio tiempo su voluntad que, cuando haya lugar á la sustanciacion de aquellos procedimientos, comparezca, en nombre y representacion de los Cuerpos, el Jefe ú Oficial asimilado del jurídico del Ejército que se designe para cada caso.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de los partidos á que el mismo corresponde.

Burgos 25 de Abril de 1893.—Valentin Jalon.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Audiencia de Burgos.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito se ha distado por esta Sala sentencia, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva siguientes.

En la ciudad de Burgos á 8 de Abril de 1893, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia penden por recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante D.<sup>a</sup> Victoria Fournier Gonzalez, viuda de D. Alejandro Puerta Asenjo, pensionista, vecina de esta Capital, como representante legal de sus hijos menores Maria de los Dolores, Maria de los Angeles y Julio Puerta Fournier, defendida por el Abogado D. José Maria Alfaro y representada por el Procurador D. Rafael Benito, y de la otra como demandados D.<sup>a</sup> Maria Puerta Asenjo, viuda, propietaria, de la misma vecindad, su Procurador D. Gregorio Pineda, bajo la di-

manzo, Villangomez, Villaverde del Monte, Zael.

En el partido judicial de Miranda las de Altable, Ayuelas, Bozón, Bugedo, Condado de Treviño, Oron, La Puebla de Arganzon, Santa Gadea del Cid, Santa Maria Rivarredonda, Valluércanes, Villanueva del Conde.

En el partido judicial de Roa las de Adrada de Haza, Berlangas, Bohada de Roa, La Cueva de Roa, Fuentecen, Fuentelisendro, Fuentemolinos, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Moradillo de Roa, Nava de Roa, La Orra, Pedrosa de Duero, Quintamanvirgo, Roa, San Martin de Rubiales, La Sequera de Haza, Valcavado de Roa, Valdezate, Villaescusa de Roa, Villovela,

En el partido judicial de Salas de los Infantes las de Acinas, Ahedo ó La Revilla, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Canpolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, La Gallega, Hinojar del Rey, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdiccion de Lara, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio, Ontoria del Pinar, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalar, Quintanar de la Sierra, Quintanaraya, Rabanera del Pinar, Riocavado, Salas de los Infantes, San Millan de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Villaespasa, Villoruevo, Vizcainos,

En el partido judicial de Sedano las de Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Cubillo del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, La Piedra, Quintanaloma, Quintanilla Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tuvilla del Agua, Valdelateja, Valle de Hoz de Arreba, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas.

En el partido judicial de Villadiego las de Acedillo, Amaya, Los Balcárceres, Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Olmos de la Picaza, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Montorio, Urbel

del Castillo, Humada, Barrio de San Felices, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria Ananuñez, Sordillos, Sotovelanos, Sotresgudo, Tapia, Tovar, Valle de Valdelucio, Villadiego, Villahizan de Treviño, Villalbilla junto á Villadiego, Villamartin de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villavedon, Villagas, Villusto, Zarzosa de Riopisuerga.

En el partido judicial de Villarcayo las de Aforados de Losa, Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puentedey, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuestaurria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Villarcayo.

La Junta provincial, en vista de la certificacion del acta de sesion celebrada por la Junta municipal del Censo de Alfoz de Santa Gadea en el dia 20 de Abril último en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 13 de la ley electoral, de la que resulta que no ha ocurrido en aquel municipio ninguna alta ni baja de los electores comprendidos en la lista definitiva rectificada de 1892, ni se ha presentado reclamacion alguna de exclusion, inclusion y rectificacion, acordó por unanimidad que se produzca dicha lista definitiva en el censo rectificado de este año.

Seguidamente se pasó á examinar en esta sesion pública las reclamaciones de inclusion, exclusion y rectificacion de los pueblos del partido judicial de Aranda de Duero en la forma siguiente:

Calernega.—Diose cuenta de la reclamacion que aparece consignada en acta de la sesion de 20 de Abril último, hecha por la Junta municipal del Censo, de inclusion de Dionisio Ruiz Bravo, Angel Garcia y Gregorio Garcia Peña; y la Junta provincial se reservó resolver lo procedente después de terminada la sesion pública.

Así bien se dió cuenta de las reclamaciones, formuladas en el acta de sesion celebrada por la Junta

municipal del Censo de Coruña del Conde, de exclusion de los electores Fernando Bascones, Eustaquio Moreno y Zacarías Esteban, bajo el concepto de que imploran la caridad pública; y la Junta se reservó dictar la resolucio que proceda en momento oportuno.

Santa Cruz de la Salceda.—Examinada la reclamacion, que aparece en la lista 7.<sup>a</sup> del art. 13 de la ley formulada por D. Frutos Garcia Martinez, de que se incluyese en las listas electorales de aquel pueblo á Dionisio Garcia Martinez por haber cumplido la edad de 25 años: la Junta se reservó fallar después de terminada la sesion pública.

Se dió así bien cuenta de la reclamacion de inclusion, formulada por Evaristo Hernando Mozo ante la Junta municipal del Censo de Valdeande en sesion de 20 de Abril último, en las listas electores de aquel pueblo de su propia persona y de 18 mas, que son: Guillermo Martin, Martin Vicario, Agapito Miranda Espeja, Gerardo Marina, José Arroyo Lopez, Estaquio Tapia Peñacoba, Valentin Abejon Herrero, Justo Alvaro, Felipe Marina Pascual, Basilio Gil Hernando, Romualdo Herrero Ciruelos, Telesforo Vicario Vicario, Anacleto Ibañez, Celedonio Vicario Herrero, Mariano Hernando, Perfecto Vicario Valdeande, Pedro Nogales Miranda y Dámaso Larroca Gete; y la Junta provincial acordó resolver lo que proceda después de terminada la sesion pública.

Así bien acordó la Junta provincial resolver lo procedente acerca de la reclamacion de inclusion en las listas electorales de Villanueva de Gumiel, formulada en la lista 7.<sup>a</sup> de la del art. 13 de la ley formada por la Junta municipal del Censo de aquella villa, referente á Cuesta Ontañon Benito y Nebreda Rodrigo Pascual.

Pasando á las reclamaciones del partido judicial de Belorado, se dió cuenta de la instancia dirigida á esta Junta por D. Eduardo Barrio Alcalde, vecino de Belorado, pidiendo que no se considere suspendidos en el ejercicio del derecho electoral en aquel distrito á D. Julian Espinosa Gonzalez, D. Pedro Ascoaga Manzanares y D. Florentino Alonso Valderama, como vigilantes nocturnos, ni D. Pedro Perez Heras y D. Antonio Moral Heras como guardas de campo, y que se excluya de la

lista de electores como deudores al municipio á D. Pio Castrillo, D. Pedro Gonzalo, D. Juan Infante, D. Cristóbal Delgado, D. Francisco Espinosa, D. Evaristo Espinosa y D. Facundo Calvo, acompañando una certificacion expedida por el Alcalde en que se hace constar que D. Pio Castrillo, rematante de consumos de aquel distrito, no ha satisfecho todas las cantidades que debia con arreglo al pliego de condiciones, siendo sus fiadores los citados D. Pedro Gonzalo, D. Juan Infante, D. Cristóbal Delgado, D. Francisco Espinosa y D. Evaristo Espinosa; y que así bien D. Arsenio Villar, rematante del impuesto de las carnes, está pendiente de pagar las cantidades que adeuda con arreglo al pliego de condiciones de la subasta, y que es fiador suyo el citado D. Facundo Calvo Garcia; y la Junta acordó suspender la resolucio para después de terminada la sesion pública.

El Sr. D. Santos Ortega, Diputado provincial, hizo suya la anterior reclamacion.

Examinadas las listas sétimas del art. 13 de la ley del municipio de Pradoluengo del 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> distrito del mismo, sobre reclamaciones de inclusion en el primer distrito de dicha villa de Ayala Cámara Luciano, Blas Martinez Luis, Conde Benito Felix, Fuentes Cuesta Leocadio, Garcia Rubio Alejandro, Larrea Julian, Mingo Manso Isidoro, Rodriguez Saez Felipe, Ruiz Mata Julian, Saez Benito Santos, Velasco Mingo Estanislao, y Zaldo Octavio Claudio; así como de inclusion en el 2.<sup>o</sup> distrito de la propia villa de Benito Sagredo Luis, Fuentes Mingo Lorenzo, Garcia Moral Felipe, Lerma Martinez Tomás, Miguel Martinez Victoriano, Miguel Mingo Ladislao, Miguel Villanueva Feliciano, Mingo Alcalde Pedro, Saez Martinez Agustin, Saez Mingo José, Villanueva Mingo Marcos, y Zaldo Benito Santiago; y la Junta provincial se reservó resolver sobre ella hasta después de terminada la sesion pública.

Pasando á las reclamaciones del partido de Briviesca, diose cuenta de las reclamaciones de inclusion formuladas en el acta de sesion celebrada por la Junta municipal del Censo de Aguilar de Bureba por D. Damian Calzada Val pidiendo la inclusion de su hermano Guillermo Calzada Val, la de D. Ma-

reccion del Abogado D. Fermin Casado; D. Esteban Puerta Asenjo, vecino tambien de esta ciudad, cuya profesion se ignora, y por su rebeldía los estrados del tribunal, con los que se han entendido tambien las diligencias por la no comparecencia de los otros demandados D. German Rodriguez Villegas, Médico, vecino de Lozoyuela, D. Marcos Ruiz de Temiño y Haro, D. Pedro Tornea y D. José Marroquin, de esta vecindad, cuya profesion tampoco consta, los cuatro últimos como maridos respectivamente de D.<sup>a</sup> Carmen, D.<sup>a</sup> Luisa, D.<sup>a</sup> Magdalena y D.<sup>a</sup> Maria del Consuelo Pascual Puerta, hijas y herederas de la finada D.<sup>a</sup> Ursula Puerta Asenjo, sobre nulidad del testamento otorgado por D.<sup>a</sup> Maria Asenjo Saez:

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á D.<sup>a</sup> Maria y D. Esteban Puerta Asenjo, y á D. Carmen, D.<sup>a</sup> Luisa, D.<sup>a</sup> Magdalena y D.<sup>a</sup> Maria del Consuelo Pascual Puerta, estas cuatro últimas como hijas y herederas de la finada D.<sup>a</sup> Ursula Puerta Asenjo, de la demanda entablada por D.<sup>a</sup> Victoria Fournier Gonzalez como representante legal de sus hijos menores Maria de los Dolores, Maria de los Angeles y Julio Puerta Fournier, sin hacer especial condenacion de las costas de la anterior instancia, é imponiendo las de esta segunda á la parte apelante. En cuyos términos confirmamos la sentencia apelada.

Así lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Antonio F. del Castillo.—Eduardo Cassá.

Burgos 21 de Abril de 1893.—Ante mí, Leandro Martinez, habilitado.

### Belorado.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas procedente de la causa seguida en este Juzgado contra Jacinto Silvestre y Antonio Vitores, vecinos de Fresneda de la Sierra sobre hurto de reses vacunas, he acordado sacar á pública subasta el dia 12 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana en el local de este Juzgado los bienes raíces embargados á dichos procesados y que á continuacion se describirá, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la subasta se verificará sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas, y por tanto, que el rematante ha de verificar la inscripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término preciso, sin perjuicio de reintegrarse de los gastos que se causen para llevarla á efecto.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura

que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.<sup>a</sup> Que el que desee tomar parte en la subasta ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

*Bienes del procesado Antonio Vitores.*

Una casa habitacion en la plaza nueva de Fresneda de la Sierra, señalada con el núm. 11, valuada en 500 pesetas.

Un prado en Teñacanal, de 62 áreas 88 centiáreas, en 625.

Una heredad en Catalarrazza, de 20 áreas 96 centiáreas, en 150.

Otra en el Calvario, de 17 áreas 48 centiáreas, en 50.

Otra en San Martin, de id., en 250.

Otra en la Teñada, de 12 áreas 22 centiáreas, en 150.

Otra en Falsoras de 17 áreas 48 centiáreas, en 125.

Otra en el Valle de la Anguarina de 6 áreas 98 centiáreas, en 25.

Otra en los Picacinos, de 15 áreas 71 centiáreas, en 44.

Otra en la Calleja Urbina, de 7 celemines, en 10.

Otra en la Solana de Via, de 10, en 25.

Otra en las Encinillas, de 6, en 15.

Otra en Burgañas, de 12, en 25.

Otra en Castuzarras, de 6, en 25.

Otra en Mingardacho, de 12, en 50.

*Idem de Jacinto Silvestre.*

La tercera parte de una casa en la calle Mayor de Fresneda de la Sierra, número 5, en 750.

Un prado dondellaman Turriosa, de 17 áreas 71 centiáreas, en 200.

Una heredad en San Bartolomé, de 20 áreas 96 centiáreas, en 75.

Otra en San Juan, de 3 áreas 96 centiáreas, en 100.

Otra en Izabala, de 17 áreas 48 centiáreas, en 50.

Otra en el Canton, de 21 áreas, en 250.

Otra en Izabala, de 15 áreas 71 centiáreas, en 100.

Otra en la Fuente Labrador, de 10 áreas 30 centiáreas, en 50.

Otra en Azordia, de 8 celemines, en 100.

Otra en Bagadia, de 6, en 60.

Otra en Peña llana, de 7, en 10.

Otra en las Encinas, de 12, en 100.

Otra en Leturrias, de 10, en 20.

Otra en Trampagina, de 6, en 6.

Dado en Belorado á 20 de Abril de 1893.—Estanislao Sala.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

### Lerma.

D. Pedro Otero Gonzalez, Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido,

Hago saber: que para las resultas de la causa criminal que en

este Juzgado se ha seguido contra Sotero Sierra Adrian, vecino de Villalmanzo, por sustraccion de efectos le fueron embargados los bienes siguientes:

Un majuelo al término de la Lobera, de 200 cepas, tasado en 25 pesetas.

Una tierra de 1 fanega, en el término de Narejo, en 7.

Otra á Val de la odrina, de media id., en 5.

Un pajar á la calle de los Pajares, en 11.

Un majuelo al Borro, de 350 cepas, en 20.

Otro á San Sebastian, de 100, en 8.

Una heredad al Portillo, de 1 fanega, en 10.

Una suerte de monte al término de Fuente hierro la cuba, de 8 celemines, en 28.

Otra á Carreguinea, de media fanega, en 9.

Otra á la Remisaca, de 5 celemines, en 6.

Otra á la Quemada, de 5, en 7.

Otra al Monte Nuevo, de 3 en 2.

Otra á Valdepepe, de 6, en 5.

Otra á Vallejo del pino, de 5, en 8.

Otra á Prado Otero, de 6, en 12.

Otra á la cabecera del monte, de 6, en 5.

Otra á la Cabonada, en 4.

Otra á las Campiñas Asadas, de 6, en 3.

Estas suertes de monte son procedentes de otra de 212 en que se ha dividido el monte sito en Villalmanzo, do llaman Buenvenido, poblado de alguna que otra encina alta, algun enebro, señales de carrasca, tombs, aliagas y otras malezas, todo ello de poco desarrollo.

Las anteriores fincas pertenecen al procesado Sotero Sierra Adrian. segun informacion posesoria practicada en el Juzgado municipal de Villalmanzo, en cuya jurisdiccion radican, y están inscritas á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, y las suertes de monte le pertenecen asi bien por compra en union de otros varios vecinos al Estado; y todo lo antes descrito se saca á subasta pública para el dia 8 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado y los del municipal de Villalmanzo, simultáneamente, y con reserva de aprobar la mas ventajosa. Se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Lerma á 19 de Abril de 1893.—Pedro Otero.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Julian Llorente Esteban en causa sobre hurto, se ha acor-

dado la venta en segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, de los siguientes bienes embargados á dicho sugeto, señalándose para que tenga lugar simultáneamente en este Juzgado de instruccion y en municipal de Palacios de la Sierra el dia 13 de Mayo próximo á las once de la mañana.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que se liciten; los postores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los bienes á que hagan postura; y mediante no exirtir títulos de las casas anunciadas, los compradores tendrán que proveerse de ellos á su costa si los exigiesen.

Dado en Salas de los Infantes á 20 de Abril de 1893.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

(La relacion de los bienes se halla inserta en el Boletin oficial núm. 52, correspondiente al dia 31 de Marzo último.)

### Matanzas.

D. Antonio Manrique y Mañez, Juez de primera instancia del distrito Sur de la ciudad de Matanzas, en la isla de Cuba, y su jurisdiccion.

En virtud del presente se convoca á los que se consideren con derecho á heredar abintestato á D. Toribio Nuñez y Villuela, natural de Burgos y vecino que fué del pueblo de Limonar, término municipal de Guamacazo, en este partido judicial, para que en el término de treinta dias á contar desde la última publicacion se personen en los autos en forma legal á hacerlo valer, advirtiéndose que el finado ha dejado bienes consistentes en un establecimiento en Limonar, titulado «La Favorita» y otro en el Central Luisa y varios créditos.

Dado en Matanzas (isla de Cuba) á 29 de Marzo de 1893.—Antonio Manrique.—Por su mandado, Florencio Betencourt.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldia de Miraveche.*

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito han acordado la construccion de una fuente de aguas potables para el servicio público y abrevadero para los ganados, é instruido el oportuno expediente para su ejecucion y á la vez impetrar la competente autorizacion del Gobierno de S. M. para convertir parte de la incripcion intrasferible que posee el Municipio, en equivalencia de sus bienes de propios enagenados por el Estado, en títulos al portador de la Deuda interior en cantidad suficiente para obtener en efectivo la suma de 8690-pesetas 24 céntimos,

Manuel Fernandez Plaza reclamando la inclusion de su hermano político Gregorio Gonzalez Manzanedo, y por último la de Valentin Manzanedo sobre inclusion de Antonino Solas Ahedo; y la Junta se reservó el derecho de resolver después de terminada la sesion pública.

Diose asi bien cuenta de las reclamaciones de inclusion en las listas electorales de Cantabrana de Sotero Arnaiz Bárcena, por ser vecino contribuyente y tener 25 años, de Francisco Prado Linage, por ser tambien mayor de 25 años, así como de las de exclusion formulada por Valetin Linage Alonso, de Andrés Arnaiz Arriaga, por no ser vecino de dicho pueblo y no llevar dos años de residencia, por Pablo Linage de que se excluya así bien de dichas listas á Francisco Peña Ojeda, Juan Prado Tamayo, Gaspar Martinez Ael, José Pereda Alonso, Cipriano Peña Ojeda, Pedro Linage Pereda, Manuel Zamora Menor, Juan Prado Tamayo, Manuel Gonzalez Tamayo, José Prado Garcia, Niceto Prado Garcia, Julian Prado Garcia, Marcelino Bárcena Ojeda, Manuel Puente Arnaiz y Justo Samaniego; y la Junta se reservó el derecho de resolver después de terminada la sesion pública.

Se dió asi bien cuenta de las reclamaciones formuladas en el acta de sesion de la Junta municipal del Censo electoral de Cubo de Bureba, sobre inclusion en las listas de Antonino Alonso Zaballa, y de exclusion de Ildefonso Gutierrez Martinez; y la Junta aplazó la resolucion hasta después de terminada la sesion pública.

Diose asi bien cuenta de la reclamacion formulada por D. Julian Lastra sobre que se incluya en las listas electorales de Oña á Matias Arceo Andibidria, Francisco Arnaiz Quintana, Victoriano Alonso Mardones, Anselmo Cereceda Martinez, Policarpo Cereceda Martinez, Antonio Fuente Gomez, Félix Garcia Martinez, Juan Martinez Santa Maria, Tomás Martinez Fuente, Julian Martinez Arriaga, Miguel Rebolleda Garcia, Lino Zaldivar Abad y Gregorio Lopez; y la Junta acordó aplazar la resolucion hasta después de terminada la sesion pública.

Diose tambien cuenta de la reclamacion formulada por D. José Herrera Arrieta, vecino de Poza de la Sal, sobre que se le considere

como elector elegible, en razon á pagar una una contribucion anual de 28 pesetas 84 céntimos, siendo así que la que se exige para tener dicho carácter es la de 2 pesetas 98 céntimos; y la Junta acordó dejar la resolucion hasta después de terminada la sesion pública.

Diose lectura de la reclamacion formulada por Lorenzo Alonso Garcia pidiendo se le incluya en las listas electorales del pueblo de Rojas, así como de la partida de bautismo presentada en este acto por el Diputado D. Felix Cecilia referente á Juan Guilarte, pidiendo así bien se incluya en dichas listas al referido sugeto; y la Junta acordó aplazar la resolucion hasta después de la sesion pública.

Igual acuerdo se adoptó respecto de la reclamacion formulada por Andrés Gutierrez Martinez de que se le incluya en las listas electorales de Rublacedo de Abajo.

Diose cuenta de la instancia dirigida á la Junta provincial del Censo por D. Julian Valza Agustin, vecino de Castil de Peones, reclamando contra la providencia del Alcalde en que le negó se le proveyese de una certificacion del tiempo que llevaban de residencia D. Venancio Gonzalez Serrano, D. Feliciano Perez y D. Lázaro Gonzalez, así como de la presentada por D. Manuel Gonzalez Barriocanal y D. Bernabé Lopez Caballero, electores de dicho distrito, manifestando que no han podido hacer las reclamaciones de inclusion y exclusion correspondientes: 1.º porque el 1.º de Abril y hora de las ocho de la mañana se constituyó la Junta municipal del Censo, no asistiendo á ella por no haber sido avisados algunos ex-Alcaldes; 2.º porque los exponentes, acompañados de otros electores, se presentaron en el local á las nueve y media para formular reclamaciones, encontrándole cerrado; y 3.º que habiendo vuelto á presentarse á las once y media le hallaron tambien cerrado, y dirigiéndose á Secretaria á fin de indagar la causa de hallarse cerrado el edificio, no se les dió contestacion satisfactoria; y la Junta acordó aplazar la resolucion hasta después de terminada la sesion pública.

Pasando á las reclamaciones de inclusion y exclusion en las listas electorales del partido judicial de Burgos, se dió cuenta de las reclamaciones de inclusion en las listas electorales de Arcos de Francisco

Vicario, Félix Saiz Romo y Casimiro Saiz Gomez, y de exclusion de Aniano Izarra Camargo y Cosme Saiz Espiga; y la Junta se reservó el derecho de resolver hasta después de terminada la sesion pública.

Diose lectura de las reclamaciones de inclusion en las listas electorales de Burgos de D. Máximo Carranza Fernandez, D. Rufino Angulo Ruiz y de D. Atanasio Arreba Reoyo; así como de las de exclusion de dichas listas de D. Agapito del Rio Puente, D. Emeterio la Torre Santiago, D. Maximino Medina Arroyo, D. Doroteo Serna Ruiz, D. Pedro Martinez Barriuso, D. Pedro Brus Brause, D. Eugenio Foubert Lasaje, D. Ernesto Guyé Hiciban y D. Juan Poujade Salson; y sobre rectificacion del concepto de no elegibles con que constan en las listas electorales por el de elegibles que les corresponde á los electores D. Celestino Hortigüela Ciruelos, D. Cayo Alonso y Saiz y D. Máximo Zayas Tejada; y la Junta se reservó el derecho de resolver hasta después de terminada la sesion pública.

Diose lectura de la reclamacion hecha por D. Victoriano Varona Alonso de que se excluya de las listas electorales de Huérmeces á D. Antonio Diaz Ubierna por no llevar dos años de residencia, así como de las formuladas por D. Agustin Perez Diez y D. Lázaro Villavilla de que se les incluya en dichas listas por ser mayores de 25 años; y la Junta aplazó la resolucion de este asunto hasta después de terminada la sesion pública.

Diose así bien cuenta de la reclamacion formulada por D. Nicolás Benito, D. Esteban Azofra, D. Anselmo Gonzalez, D. Martin Gutierrez, D. Ecequiel Porres y D. Gavino Diez pidiendo se les incluya en las listas electorales de Quintanilla Somuñó, así como á Aquilino Lopez Asenjo y Enrique Anton Adrian, y de las reclamaciones de exclusion de D. Felipe Vivar Martin, D. Santiago Vivar Delgado y D. Emeterio Mata Pedrosa; y la Junta se reservó el derecho de resolver después de terminada la sesion pública.

Examinada la reclamacion formulada por D. Eugenio Lopez, vecino de Las Rebolledas, de que se incluya en las listas electorales de dicho pueblo á Antonino Perez y Tomás del Pozo por llevar

dos años de residencia en el pueblo, así como de la de exclusion de Rafael Gonzalez por hallarse de residencia en el pueblo de Quintanaortuño; y la Junta aplazó la resolucion hasta después de terminada la sesion pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta provincial respecto á la reclamacion formulada por Paulino Espiga Lopez de que se le incluyera en las listas de electores de Riocerezo en razon á haber cumplido la edad de 25 años.

Diose cuenta de las reclamaciones formuladas por Vicente Olmo Rojas, Lorenzo Ayala Cardeña, Francisco Ayala Rojo, Manuel Gallo y Gallo, Bernardino Alonso Martinez, Agapito Perez Diez y Bonifacio Rodriguez Güemes de que se les incluyera en las listas electorales de Robredo Temiño; y la Junta aplazó la resolucion hasta después de terminada la sesion pública.

Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Francisco Blanco, D. Mateo Lázaro D. Mariano Perez y D. Narciso Bernabé, vecinos de Santa Cruz de Juarros, haciendo constar que la Junta municipal del Censo no se constituyó con arreglo á la ley y pidiendo en su virtud que la Junta provincial se sirva acordar lo que proceda en justicia: acordó dejar pendiente la resolucion hasta después de terminada la sesion pública.

Dada cuenta de las reclamaciones de inclusion en las listas electorales de Villagonzalo Pedernales formuladas por Plácido Garcia Anton, Saturio Casado Martinez y Victoriano Monzó Garcia: la Junta acordó aplazar su resolucion hasta después de terminada la sesion pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de la reclamacion de inclusion en las listas electorales del pueblo de Villavieja de Juan Miguel Peña, en razon á ser mayor de 25 años y llevar mas de dos años de residencia, y de la formulada por Ildefonso Gutierrez sobre que se incluyera en las mismas listas á Nicolás Gutierrez Miguel, Antonio Gutierrez Gonzalez, Roman Miguel Gutierrez, Pedro Alegre Gutierrez, Felix Santa Maria Martinez, Prudencio Cuñado, Pedro Perez Vivar, Cesáreo Perez Vivar é Ildefonso Gonzalez Puente por ser mayores de 25 años y llevar mas de dos años de residencia en la localidad.

á que asciende el presupuesto general de dichas obras formado por el Arquitecto provincial, por ser estos los únicos recursos de que puede disponer el Municipio para la ejecucion de las obras expresadas.

Y siendo indispensable, segun previene la Instruccion de 28 de Julio de 1882, que se dé publicidad á esta clase de acuerdos por medio del Boletin oficial de la provincia, sin perjuicio de que igualmente se haga por edictos en los parages acostumbrados de esta localidad, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde esta fecha, y por término de quince dias á contar desde su insercion en dicho periódico oficial, todos los acuerdos adoptados al objeto expresado, la copia certificada del presupuesto municipal del corriente año económico, así como la memoria, plano, proyecto y presupuesto de las repetidas obras, que han sido redactados por el referido Arquitecto de la Excm. Diputacion provincial.

Y con el fin de que así el vecindario como el público en general puedan enterarse del expediente en cuestion, produciéndose por los particulares que lo tuvieren á bien las observaciones ó reclamaciones que consideren oportunas, se anuncia en el periódico oficial á los efectos expresados.

Miraveche 25 de Abril de 1893.  
=El Alcalde, Felipe Ruiz.

#### *Alcaldia de Ontomin.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta exclusiva en los dias 7 y 14 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el presupuesto no se celebrará la siguiente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Ontomin 27 de Abril de 1893.=  
El Alcalde, Antonio Rodriguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaquiran de la Puebla para el dia 6, á las diez de la mañana, respecto del vino, aceite y aguardiente.

El de Los Ausines para el dia 7, á la misma hora, respecto de iguales artículos.

#### *Alcaldia de Pancorbo.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que

ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pancorbo 26 de Abril de 1893.  
=El Alcalde, Esteban Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Covarrubias.  
Olmillos de Muñó.

#### *Alcaldia de Espinosa de los Monteros.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 2250 pesetas consignadas en el presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma que reúnan las condiciones exigidas por la ley municipal presentarán las solicitudes en esta Alcaldia durante el plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Espinosa de los Monteros 22 de Abril de 1893.=El Alcalde, Urbano Revuelta.

#### *Alcaldia de Santa Maria del Campo.*

Este Ayuntamiento ha acordado celebrar un mercado semanal de ganado lanar todos los domingos desde el 1.º de Mayo en adelante, facilitando á todos los ganaderos buenas corralizas para cerrar el ganado que se conduzca al mercado, estando libres de toda clase de impuestos, y pudiendo pastar los ganados en el término de esta villa, para lo cual cuenta con buenos y abundantes pastos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los pueblos.

Santa Maria del Campo 24 de Abril de 1893.=El Alcalde, Balbino Mahamud.

#### *Alcaldia de Sotillo de la Rivera.*

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales con la dotacion anual de 200 pesetas, debiendo prestar 4000 de fianza, segun acuerdo del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sotillo de la Rivera 23 de Abril de 1893.=El Alcalde, Lucio Valenciano.

#### *Alcaldia de Orbaneja Riopico.*

El dia 24 del actual desapareció de la manada del ganado de este pueblo una yegua, cerrada, pelo moreno, con una estrella en la frente y otra el vacío izquierdo, herrada de las manos, cola corta, losina.

La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldia para ponerlo en conocimiento de su dueño.

Orbaneja Riopico 26 de Abril de 1893.=El Alcalde Julian Garcia.

#### *Recaudacion de contribuciones.*

D. Benito Izquierdo y D. Fernando Garcia, Recaudadores de las contribuciones directas de la primera zona de esta Capital,

Hacemos saber: que estando próximo el vencimiento del cuarto trimestre del año económico corriente de 1892 á 1893, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito municipal y terratenientes del mismo, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 33 de la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre á domicilio tendrá lugar en los dias del 1.º al 15 del mes de Mayo, advirtiendo á los contribuyentes que los cobradores se presentarán en los domicilios solo por una vez, y los que no efectúen sus pagos podrán concurrir á satisfacer sus cuotas en las oficinas de la Recaudacion, sitas en la calle de San Juan, número 78, la cual estará abierta todos los dias no feriados del 15 al 25 y horas de las diez de la mañana á las dos de la tarde.

En su cosecuencia, para que llegue á conocimiento de todos y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago.

Burgos 22 de Abril de 1893.  
=Los Recaudadores, Benito Izquierdo.—Fernando Garcia.

#### INDICE

*de los decretos, ordenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.*

Núm. 53. Comision provincial. Extracto de su sesion del 9 de Marzo.

Núm. 54. Idem del 13 y 16.

Núm. 55....

Núm. 56. Idem del 20.

=Delegacion de Hacienda. Circular publicando la Real orden sobre las guias para trasportes de minerales.

Núm. 57. Junta provincial del Censo electoral. Otra sobre las operaciones de rectificacion del Censo.

=Delegacion de Hacienda. Otra haciendo prevenciones para el cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero sobre la contribucion territorial.

Núm. 58. Idem. Otra publicando el Real decreto en que se establece el impuesto de 0'10 por 100 sobre trasmisiones de efectos públicos.

=Administracion de Impuestos y Propiedades. Otra sobre el impuesto de consumos.

Núm. 59. Delegacion de Hacienda. Otra publicando la Real orden sobre el premio de liquidacion que determina el art. 124 del Reglamento del impuesto de derechos reales.

Núm. 60....

Número extraordinario del dia 15. Comision provincial. Extracto de sus sesiones del 23 y 27.

Núm. 61. Ministerio de Fomento. Real decreto sobre la conservacion de carreteras.

=Idem. Otro sobre proyectos de carreteras.

Núm. 62....

Número extraordinario del dia 19. Comision provincial. Extracto de sus sesiones del 29 de Marzo, 1 y 3 de Abril.

Núm. 63. Junta provincial de Instruccion pública. Circular publicando la relacion de las cantidades existentes en caja por sobrantes de obligaciones de 1.ª enseñanza.

Núm. 64. Ministerio de Hacienda. Reglamento de la contribucion industrial y de comercio.

=Delegacion de Hacienda. Circular publicando la de la Direccion general de Impuestos sobre el del alcohol.

Número extraordinario del dia 22. Reglamento de la contribucion industrial y de comercio (continuacion.)

Núm. 65. Idem.

Núm. 66. Idem.

Número extraordinario del dia 26. Idem.

Núm. 67. Idem.

Núm. 68. Gobierno de la provincia. Convocatoria para las elecciones municipales.

=Reglamento de la contribucion industrial y de comercio (continuacion.)

Número extraordinario del dia 29. Idem.

Núm. 69....

Pasando la Junta á ocuparse de las reclamaciones electorales del partido de Castrogeriz, dióse cuenta de la formulada por D. Pedro Estébanez Hornazo sobre que se incluyera en las listas electorales de Arenillas de Riopisuerga á Juan Hornazo Rojo y Francisco Probedo Delgado, en razon á ser mayores de edad y llevar mas de dos años de residencia; y la Junta acordó aplazar la resolucion hasta después de terminada la sesion pública.

Dióse así bien cuenta de la reclamacion interpuesta por D. Francisco Diez y Diez, vecino y elector de la villa de Castrogeriz, de que se excluyera de las listas electorales del segundo distrito á D. Longinos Abia Herrero por figurar indebidamente en las listas definitivas del año anterior, en razon á no ser vecino de dicha poblacion ni tener la residencia que se exige para ser considerado como tal vecino, por residir habitualmente fuera de ella; de la formulada por D. Guillermo Pinedo Vega de que no se le hace figurar en las listas con el carácter de elegible á pesar de hallarse comprendido entre los mayores contribuyentes; y de la formulada por D. Hermógenes Parra de que se excluyera de las listas á D. Gregorio Luengo Pedrosa, D. Donato Delgado Villandiego, D. Cirilo Calleja Itero, D. Teógenes Lopez Gimenez, D. Francisco Divar Perletgui, D. Bonifacio Montero Torres, D. Basilio Anton Alvillos, D. Domingo Varona Itero, D. Eustasio Escribano Garcia, D. Eliseo Rodriguez Temiño, D. Nicolás Rodriguez Temiño, D. Nemesio Morrondo Lanchares y D. Cándido Hornillos Martin, en razon á que ninguno de dichos individuos puede acreditar haber solicitado del Ayuntamiento su vecindad; y la Junta se reservó el derecho de resolver después de terminada la sesion pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de las reclamaciones de inclusion en las listas electorales de Citores del Páramo de Juan Rodrigo Pascual, Epifanio Infante Gutierrez, Pedro Idalgo Peña, Cristóbal Lopez Gutierrez, Millan Garcia Lopez y Santiago Sedano Maté.

Dióse lectura de las reclamaciones de inclusion en las listas electorales de Iglesias de Crisanto Arnaiz Infante, Eustaquio Alonso Sendino, Constancio Marin Pampliega, Venancio Marin Pampliega,

Felix Sendino Cascajares, Teodosio Santos Sicilia y Remigio Gonzalez y Gonzalez en razon á haber cumplido la edad de 25 años, así como de Gregorio Martinez Sanchez por llevar mas de dos años de residencia; y la Junta se reservó el derecho de resolver después de terminada la sesion pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de la reclamacion formulada por D. Higinio Tolin sobre que se incluyera en las listas electorales de la primera seccion del distrito de Melgar de Fernamental á Casimiro Gonzalez Garcia y Lucas Gonzalez Garcia por ser naturales de dicha villa, tener mas de 25 años de edad, hallarse empadronados, segun se acredita con los justificantes que acompaña, y no estar comprendidos en ninguno de los casos del art. 2.º de la ley electoral vigente; y de la formulada por el mismo sugeto de que se excluyera de la 1.ª seccion de dichas listas á D. Beltran Braquet, y de las mismas listas, 2.ª seccion, á D. Bonifacio Alonso Tornadijo, D. Petronilo Alonso Garcia y D. Gregorio Castro Basurto, que desde hace mas de dos años se hallan ausentes en puntos desconocidos.

Dióse cuenta de la reclamacion presentada por D. Trifon Gonzalez de que se incluyera en las listas electorales de Palacios de Riopisuerga á D. Vicente Ortega y Ortega, D. Pablo Santa Maria Santa Maria, D. Antonio Hipólito Calleja, D. Julian Ruiz Polo, D. Valeriano de las Heras Rodriguez, D. Remigio Martin Lopez y D. Valentin Perez Serna; y de que se excluyera de dichas listas á D. Isidro Polo por no llevar dos años de residencia en el pueblo, á D. Mariano de las Heras Martin y D. Carlos Ruiz Salcedo que figuran como pobres de solemnidad; y la Junta se reservó el derecho de resolver después de terminada la sesion pública.

Dióse tambien cuenta de la reclamacion hecha por D. Enrique Rebollo de que se incluyera en las listas electorales de Revilla Vallegera á D. Clemente Blanco Martinez, D. Manuel Muñoz Saez, D. Anastasio Alcalde y D. Pedro Santa Maria; y la Junta se reservó el derecho de resolver después de terminada la sesion pública.

Dióse así bien cuenta de la reclamacion formulada por D. Julian Carrasco, de que se incluyera en las listas electorales de Tamarón á D. Manuel Miguel Estébanez,

D. Luciano Marin Saiz, D. Eutiquio Marin Angulo, D. Felipe Perez Mayo y D. Alejandro Santa Maria Dueñas por haber cumplido la edad de 25 años; y la Junta aplazó su resolucion hasta después de terminada la sesion pública.

Dióse cuenta de la instancia dirigida á esta Junta por Cipriano Gonzalez, vecino de Valles, protestando de la constitucion de la Junta municipal y de que por el Alcalde, Presidente de la misma no se le facilitaron catorce certificaciones que habia reclamado para justificar la procedencia de inclusion y exclusion de varios electores; y la Junta declaró que se resolvería sobre dicha instancia una vez terminada la sesion pública.

Asimismo declaró que se resolvería en la sesion secreta sobre la reclamacion de D. Cipriano Garcia Perez de que se incluyese en las listas á Faustino Castrillo Maestro, Lázaro Alonso Pascual. Genaro, Acitores Sansalvador, Tomás Martinez Perez, Florencio Grijelmo Simancas, Cipriano Garcia Perez, Domiciano Vol Perez, Bernardo Garcia Ortega, Isaac Garcia Ruiz, Elias Polo Perez, Sandalio Polo Martinez, Aurelio Tamayo Maestro, Evilasio Varas Santos, Nicanor Ortega Leiva, Mateo Gomez Albo, Felipe Ceballos, Anselmo de los Mozos y Vicente Martinez Tamayo, teniendo para ello en cuenta las certificaciones expresivas de que Mateo Gomez Alba y Nicanor Ortega Leiva no figuran en el empadronamiento correspondiente á los años 1892 y 93, que tampoco aparecen en el del 92 Felipe Ceballos y Anselmo de los Mozos, que Domiciano Vol Perez no aparece en el de 1.º de Enero último, que Elias Polo Perez y Sandalio Polo Martinez aparecen en el expresado empadronamiento con un año y seis meses de residencia, que en la Secretaría del Ayuntamiento no existe documento en que conste que D. Lázaro Alonso Pascual, D. Genaro Acitores Sansalvador, D. Faustino Castrillo Maestro y D. Tomás Martinez Perez hayan ingresado en las areas municipales las cantidades de que fueron responsables por descubierto provincial en los años que ejercieron el cargo de Concejales, contra los cuales se dirigió apremio como segundos contribuyentes, y que Vicente Martinez figura en la lista 4.ª del artículo 13 de la ley; sobre la inclusion pretendida por D. Floren-

cio Grijelmo de D. Iracio Martinez y D. Balbino Cavia Simancas, teniendo en cuenta la misma certificacion anteriormente mencionada respecto del D. Balbino; que tambien se resolveria en la sesion secreta sobre la exclusion de Felix Garcia Santos, Dámaso Hernando Cavia y Manuel Diez pretendida por D. Cipriano Garcia, fundándose en que están autorizados para implorar la caridad pública; y la de Lucilo Tamayo y Pedro Quintanone, pretendida por D. Florencio Grijelmo, que figuran en la lista 3.ª del art. 13 de la ley y respecto de los que se presenta certificacion expresiva de que figuran en el empadronamiento de 1.º de Enero último con dos años de residencia.

Dióse así bien cuenta de la reclamacion presentada por D. Federico Cristóbal de que se incluyera en las listas electorales de Covarrubias á D. Mannel Martinez Brogeras, D. Tomás Juarros Moreno, D. Manuel Arroyo Barbadillo, D. Tomás Barbadillo Blanco y D. Nicasio Marcos Vega; de la formulada por D. Lázaro Palacios de que se incluyera en las listas del primer distrito á D. Santiago Juarros Casado, D. Vicente Munguia, D. Eusebio Portugal y D. Felipe Velasco Barga; y en las del 2.º distrito á D. Gaspar Andres Garcia, D. Agustin Blanco, D. Gregorio Nuñez Nebreda y D. Clemente Rodrigo; y de la formulada por el mismo elector D. Lázaro Palacios de que se excluyera de las listas del primer distrito á D. Pascual Ahedo, D. Tiburcio Ibañez Torres, D. Domingo Juarros Juarros y D. Melchor Parga; y de las del 2.º distrito á D. Venancio Ahedo, D. Julian Ahedo, D. Santiago Bueno de la Hija, D. Gavino Goicoechea, D. Lázaro Marcos Heras, D. Antolin Ortiz y D. Alejandro Villada; y la Junta se reservó el derecho de resolver después de terminada la sesion pública.

Igual resolucion adoptó la Junta respecto de la reclamacion presentada por D. Benigno Cuñado Ibañez de que se incluya en las listas electorales de Cuevas de San Clemente á Marcos Santidrian Rojo.

(Continuará.)